



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 11286/10

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARÍA DE SALUD

EXTRACTO: S/RECLAMO ADMINISTRATIVO

T.I.: GONELLA MARIA VANESA

DICTAMEN ALG N° 178/11
1.-

Señor Ministro de Salud:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el recurso jerárquico que a fs. 27/30 de autos interpone la Dra. María V. GONELLA contra la DISPOSICIÓN N° 74/11 de la Subsecretaría de Salud (fs. 22/23), acto administrativo éste por el que se rechazara el reclamo formulado por la recurrente de que se la “...*dispense de la obligación de realizar guardias en el centro asistencial...*, ya que las actuales condiciones laborales colisionan contra normas y principios básicos de nuestro Ordenamiento jurídico, además de cercenar derechos fundamentales que hace a la dignidad del trabajador” (fs. 5 vta. in fine y 6).

Las consideraciones formuladas en la reclamación que da inicio a estas actuaciones, mereció el oportuno tratamiento de la Asesoría Delegada actuante en ese Ministerio, quien entendió que no surgen razones que abonen un tratamiento de excepción como el pretendido, postura que a la postre fue receptada por la Subsecretaría de Salud, al rechazar tal reclamo, mediante el dictado de la Disposición 74/11, glosada a fs. 23.

En rigor de verdad, las argumentaciones desplegadas en el recurso jerárquico que aquí se analizan, sólo constituyen meras discrepancias subjetivas ya efectuadas en el reclamo presentado –y en cualquier caso, de índole personal de parte de la presentante-, más en modo alguno configuran agravio jurídicamente atendible, desde que el status general legalmente establecido para todos los profesionales que prestan servicios en idénticas condiciones a la recurrente, ha sido fijado de acuerdo a pautas objetivas establecidas para atender del modo más eficiente el servicio de salud.

En este punto esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende entonces que si verificado ha sido que la presentante prestó servicios de guardia de acuerdo a lo que cuantitativa y cualitativamente establece el Anexo I del Decreto N° 396/10, la situación encuadraría dentro del régimen legal vigente y no impugnado por Gonella. Por ello, en cualquier caso, las consideraciones que la presentante desliza, sólo pueden ser considerados como argumentos de “*lege ferenda*”, pero ninguna objeción suponen para la legitimidad de lo decidido, expresamente encuadrado en la legislación





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 11286/10

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARÍA DE SALUD

EXTRACTO: S/RECLAMO ADMINISTRATIVO

T.I.: GONELLA MARIA VANESA

178/11

DICTAMEN ALG N° _____

2.-

vigente.

Atento a lo considerado cabe sostener sin hesitación que la orfandad argumentativa desplegada, importa un claro supuesto que obsta de modo definitivo a la procedencia del recurso analizado, el que corresponde sea rechazado para el caso de compartirse las conclusiones del presente.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 30 SEP 2011



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA